



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 20
del 04 de julio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA **REIVINDICATORIO**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2022 00103 00**
DEMANDANTE **MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCÍA**
DEMANDADOS **CARLINA HERRERA PALENCIA**

Ingresa el expediente al Despacho informando que venció en silencio el traslado de las excepciones de fondo

1. Excepciones previas.

Es del caso entrar a estudiar la procedencia de citar a las partes a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, dentro del escrito de contestación de demanda invoco excepciones previas de las cuales no se ha corrido traslado.

El artículo 101 del Código General del Proceso las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que tiene la parte demandada se ordena a la secretaria del Despacho correr traslado de las excepciones previas de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso).

2. Contestación demanda.

En la contestación de la demanda se observa:

1. Solicitud interrogatorio de parte del señor JOSE NEDIL GUTIERREZ y WILLIAM ROMERO, personas que no son demandadas dentro de este proceso judicial. No se indica canal digital o físico donde pueden ser notificadas y citadas.
2. .El apoderado judicial omite indicar la dirección electrónica de notificación de la parte demandante.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **ORDENAR** a la secretaria del Despacho correr traslado de las excepciones previas de la parte demandada.
2. **ORDENAR** a la parte demandada corregir los yerros de la contestación de la demanda, descritos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez